

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2135

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para establecer la “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”, mecanismos de verificación e implementación del programa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sido figura clave en muchos conflictos como parte de las Fuerzas Armadas. Muchos puertorriqueños arriesgan sus vidas por los derechos y la democracia que todos gozamos pero la realidad es que no solo son soldados sino que también se desempeñan en diversas profesiones u oficios. Como arduos trabajadores, también se han distinguido en un sinnúmero de campos como podrían ser la manufactura, los servicios y las ventas, entre muchos otros. A raíz de lo anterior, muchos de estos veteranos establecen empresas de las que son dueños. En la esfera federal, existe un registro de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios donde los mismos, tras cumplir con ciertos requisitos gozan de beneficios.

La Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” establece la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios, crea la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial y define los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente. Es necesario desarrollar un registro de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios para incorporarlos como parte de los beneficiados en la Ley Núm. 14, supra.

A manera de compensar los sacrificios en los que nuestros veteranos incurren por toda la sociedad puertorriqueña debe ser contemplado el establecimiento del registro de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios para brindar preferencia a estas compañías en la contratación del Gobierno de Puerto Rico. Lo que sería una medida de colaboración y justicia con aquellos hombres y mujeres que defienden nuestras libertades.

Concientes de que al regresar a su tierra muchos veteranos tienen dificultades para conseguir empleos y otros tantos se dedican a desarrollar pequeñas empresas donde también ofrecen empleos a otros veteranos, esta Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio el que se establezca un registro de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Guías de Verificación de
2 Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, respaldar a los veteranos dueños de
5 pequeños negocios de productos y servicios en la contratación de los mismos mediante los
6 mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales
7 y económicos disponibles. El Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de
8 Pequeños Negocios servirá de base para la identificación veraz y correcta de los veteranos
9 que desarrollan empresas.

10 Serán objetivos de esta Ley los siguientes:

11 (a) Requerir a la entidad administradora, que verifique la titularidad y control de
12 un veterano dueño de pequeño negocio mediante la implementación de un
13 reglamento.

14 (b) Garantizar la participación de los veteranos dueños de pequeños negocios de
15 productos y servicios en las compras gubernamentales para apoyar a estos

1 ciudadanos que lucharon por la democracia que goza nuestro pueblo
2 puertorriqueño.

3 Artículo 3.- Definiciones.

4 1. Veteranos incapacitados conectados al Servicio Dueños de Pequeños
5 Negocios:

6 i. Pequeños negocios:

7 ii. Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite
8 elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y
9 un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%)
10 de las acciones.

11 iii. El manejo y operaciones diarias del negocio son controladas a
12 tiempo completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite
13 elegible, o en el caso de veteranos con incapacidades severas o
14 permanentes, el cónyuge o tutor de dicho veterano.

15 iv. El negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños
16 negocios del Gobierno de Puerto Rico aplicables al código
17 identificado en el documento de solicitud del “North American
18 Industry Classification System (NAICS)” y

19 v. La titularidad y control ha sido verificado y enlistado en la base de
20 datos o el registro del Programa de Guías de Verificación de los
21 Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

22 2. Veterano incapacitado del servicio: se refiere a veterano con una
23 incapacidad que esta conectada al servicio.

1 Artículo 4.- Entidad administradora.

2 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico será la encargada de administrar
3 el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

4 Artículo 5.- Facultades de la entidad administradora.

5 (a) Aprobar la reglamentación necesaria que regirá el Programa de Guías de
6 Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios utilizando las guías
7 mínimas que se presentan en esta Ley.

8 (b) Establecer un registro de Veteranos Dueños de Negocios.

9 (c) Preparar un plan de promoción y mercadeo de los beneficios de la nueva ley.

10 (d) Iniciar investigaciones y recomendar acciones en cualquier caso que entienda que
11 los procedimientos de inscripción han sido llevados a cabo fraudulentamente.

12 (e) Producir un banco de estadísticas sobre el progreso de la ley, así como las
13 personas que se benefician de la misma.

14 Artículo 6.- Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños
15 Negocios

16 El Programa de guías se regirá por los siguientes parámetros en general:

17 1) Las ofertas solo pueden ser solicitadas por Veteranos Incapacitados conectados al
18 servicio o veteranos dueños de pequeños negocios. Ofertas recibidas que no estén
19 incluidas en las categorías antes mencionadas, no podrán ser consideradas.

20 2) Cualquier reconocimiento que sea resultado de esta propuesta será otorgado a los
21 Veteranos incapacitados conectado al Servicio Dueños de Pequeños Negocios.

22 3) Elegibilidad del cónyuge supérstite. El cónyuge supérstite de un veterano que
23 sufría de cualquier incapacidad podrá mantener la clasificación de Veterano dueño

1 de pequeño negocio o de Veteranos incapacitados conectados al Servicio Dueños
2 de Pequeños Negocios.

- 3 4) Verificación anual. Se llevará a cabo una verificación anual para corroborar que
4 las compañías permanezcan bajo la titularidad y control del veterano. Si la
5 titularidad o control de la compañía cambia, será responsabilidad del dueño de la
6 misma informar inmediatamente a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto
7 Rico.
- 8 5) Visitas para revisión de documentos. Estas visitas se concentraran en verificar el
9 manejo y control de las operaciones para establecer que la compañía es realmente
10 independiente y no representativa de una no sea de veteranos dueños de negocios
11 empleando al veterano por comisión u honorarios.
- 12 6) Visitas a la Compañía. Será responsabilidad de la Compañía de Fomento
13 Industrial de Puerto Rico el visitar el lugar donde sitúa la Compañía.
- 14 7) Cualquier compañía registrada en la base de datos del Programa que sea
15 encontrado inelegible será removido inmediatamente del registro.
- 16 8) Control a tiempo completo. Este programa requiere que la parte elegible, o sea, el
17 veterano, trabaje a tiempo completo para establecer el control de la compañía.
18 Esto requiere que el dueño elegible tenga solo un negocio a la vez en el programa
19 y trabaje a tiempo completo en este negocio.

20 **Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad**

21 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
22 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
23 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 8.- Vigencia

2 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose,
3 que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico deberá crear la reglamentación
4 necesaria para el cumplimiento de esta Ley en o antes del seis meses de aprobada la misma.